

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
SAN FRANCISCO DE SALES CUNDINAMARCA
Veintiséis de octubre de dos mil veinte.

RAD: 2018-00084

Vencido en silencio el término concedido en auto datado 4 de septiembre de hogaño (Fol.105), se tiene por no presentada la solicitud vista a folios 101 al 103 del diligenciamiento.

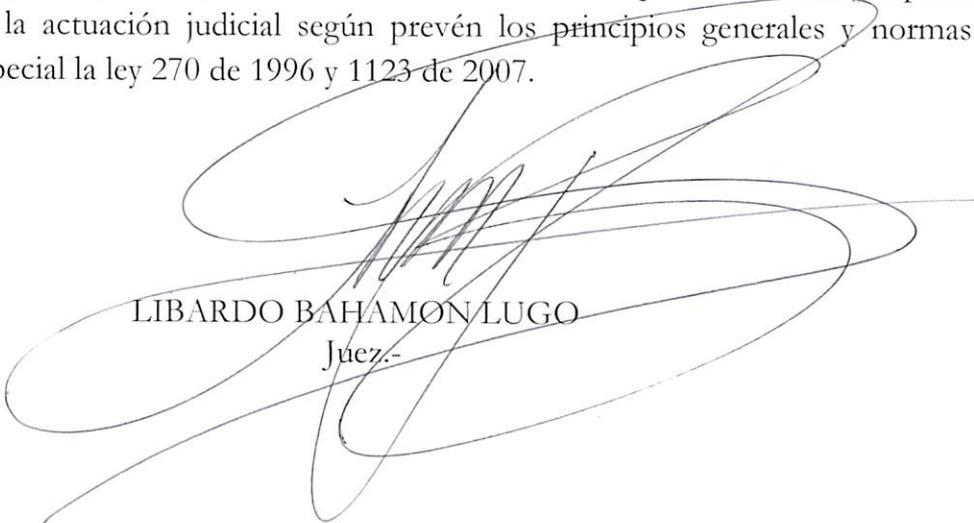
No sobra advertir que la solicitud de suspensión procesal vista a folio 104 no cumple con lo previsto en el numeral segundo del artículo 161 del C.G.P. debido a que no se presento de manera consensuada, iterando que la voluntad pactada en clausula sexta (Fol. 103) se encuentra sujeta a condición que no fue acreditada en su cumplimiento.

Así las cosas se hace necesario continuar con el trámite procesal y acorde a lo solicitado previamente por el extremo demandante, para llevar a cabo el secuestro del predio objeto de hipoteca, se señala la hora de la 9am del día 23 del mes de NOVIEMBRE de esta anualidad.

Se advierte a la parte interesada que para la fecha señalada deberá allegar los documentos que permitan la identificación del predio y disponer de los medios pertinentes para la consecución de la diligencia. Solicítese el acompañamiento policial del caso y comuníquese lo ca decidido al secuestre designado. OFICIESE

Se advierte a la apoderada del extremo activo que debe abstenerse de hacer incurrir a la administración de justicia en desgastes innecesarios, situaciones que apuntan a la congestión del despacho judicial y van en contravía de la lealtad que debe atender la parte actora dentro de la actuación judicial según prevén los principios generales y normas pertinentes, en especial la ley 270 de 1996 y 1123 de 2007.

NOTIFÍQUESE,


LIBARDO BAHAMÓN LUGO
Juez.-

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL San Francisco de Sales, Cundinamarca
El auto anterior se notificó por ESTADO No. <u>23</u>
Hoy <u>12 7 OCT 2020</u> as 8 AM
FERNANDO GARZÓN MONASTOQUE Secretario.-